

terio de 15 de marzo de 1971 y 16 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por "C. I. T. Compagnie Industrielle des Telecommunications, S. A.", debemos declarar y declaramos no ser ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la inscripción a favor de la recurrente, de la marca internacional trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve "Lirsan", para proteger productos de la clase novena del nomenclátor, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar ordenamos la concesión de la expresada marca. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17737 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 753/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 753/74, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número setecientos cincuenta y tres/setenta y cuatro, interpuesto por "Janssen Pharmaceutica, N. V.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial proferidas en el expediente del que los presente autos traen causa, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos la concesión de la marca internacional número trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17738 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 807/73, promovido por «Widemex N. V.», contra resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1970 y 3 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 807/73, interpuesto por «Widemex N. V.», contra resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1970 y 3 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, que actúa en nombre y representación de "Widemex N. V.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta, por la que se denegó la concesión y registro del modelo de utilidad número ciento cuarenta y siete mil cinco, consistente en un rizador para el cabello, debemos decla-

rar y declaramos que la mencionada resolución y la que la confirma en vía de reposición de tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, son contrarias a derecho y anulándolas, ordenar como ordenamos se efectúe la concesión y registro con mencionado modelo, tal y como él quedó definitivamente reivindicado. No se hace especial declaración sobre las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17739 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 884/74, promovido por «Standard Uebersee Handels Gesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de enero de 1971 y 22 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 884/74, interpuesto por «Standard Uebersee Handels Gesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de enero de 1971 y 22 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado Sr. Pombo García, que actúa en nombre, representación y defensa de "Standard Uebersee Handels Gesellschaft", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que confirmando por vía de reposición otra de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, denegaba el de la marca "Little Farmer", número trescientos cuarenta y dos mil novecientos veintiocho, y, en consecuencia, debemos mandar, como mandamos, que tal registro sea concedido; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17740 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 918/73, promovido por «Klimsch & Co.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 918/73, interpuesto por «Klimsch & Co.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "Klimsch & Co.", debemos declarar y declaramos: Primero, nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, denegando la protección en España de la marca internacional número trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis "Eurepro" para papeles sensibles a la luz y demás comprendidos en las clases uno, nueve y dieciséis del nomenclátor; segundo, nula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; tercero: que procede acceder a que sea protegido en España la marca internacional número trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis "Eurepro" para los productos solicitados

inicialmente; cuarto, que no procede hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17741 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 826/74, promovido por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 826/74, interpuesto por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso, interpuesto por la representación legal de la entidad «Laboratorios Made, S. A.», contra las resoluciones que se reflejan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos las mismas por no estar ajustadas a derecho, y en su consecuencia, declaramos la concesión del registro de la marca número quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dos «Prilocain» todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17742 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1168/74, promovido por «Calor y Frio Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1168/74, interpuesto por «Calor y Frio Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Calor y Frio Industrial, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, que concedió a «Sagardui, S. A.» el registro del modelo industrial número setenta y tres mil setecientos noventa y tres, variantes A y B, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición del anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por ser disconformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17743

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1240/73, promovido por «Papeteries de Saint Louis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1240/73, interpuesto por «Papeteries de Saint Louis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pombo García, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en nombre de la entidad «Papeteries de Saint Louis, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la marca internacional número trescientos cincuenta mil treinta y tres, y la que tácitamente desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho y acordamos la concesión de la mencionada marca internacional número trescientos cincuenta mil treinta y tres. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17744

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1361/74, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1361/74, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso, interpuesto por la representación legal de la entidad recurrente «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYN), contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular como anulamos las mismas por no estar ajustadas a derecho, y, en su consecuencia, no acceder a la inscripción de la marca internacional número trescientos veintiocho mil ochenta y tres «Dussan»; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17745

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1363/74, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1363/74, interpuesto por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: